



ESTATUTOS DEL CORO SANTA MARÍA LA BLANCA

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Denominación y naturaleza	3
Artículo 2.- personalidad y capacidad.....	3
Artículo 3.- Domicilio	3
Artículo 4.- Duración	4
CAPITULO II.- OBJETO DEL CORO.....	4
Artículo 5.- Fines	4
CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN	5
SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 6.- de la Asamblea General.....	5
Artículo 7.- Asamblea General Ordinaria.....	5
Artículo 8.- Asamblea General Extraordinaria	5
Artículo 9.- convocatoria de las Asambleas	6
Artículo 10.- Quorum.....	6
Artículo 11.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos	6
Artículo 12.- Delegaciones de voto o representaciones	7
SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
Artículo 13.- Junta Directiva	7
Artículo 14.- De los cargos	7
Artículo 15.- Cese de los cargos	8
Artículo 16.- Del Presidente.....	8
Artículo 17.- Del Vicepresidente	9
Artículo 18.- Del Secretario	9
Artículo 19.- Del Tesorero	10
Artículo 20.- De los Vocales.....	10
Artículo 21.- Del Director Musical	10
Artículo 22.- Convocatorias y sesiones	11
Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva	12
CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS MIEMBROS.	12
Artículo 24.- Adquisición de la condición de miembro	12
Artículo 25.- Pérdida de la condición de miembro	12



CAPITULO V.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS	13
Artículo 26.- Derechos de los miembros	13
Artículo 27.- Obligaciones de los miembros.....	14
CAPITULO VI.-RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 28.- Financiación	14
Artículo 29.- Cuotas	15
Artículo 30.- Asignación económica por la Parroquia	15
Artículo 31.- Otros ingresos.....	15
Artículo 32.- Gestión económica.....	16
Artículo 33.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.....	16
Artículo 34.- Liquidación	17



ESTATUTOS DEL CORO SANTA MARÍA LA BLANCA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Parroquia Santa María la Blanca, fiel a su deseo pastoral de potenciar las actividades que favorezcan la relación social entre los vecinos de su entorno y dentro del espíritu de una comunidad cristiana, como lo es su feligresía, ha tomado la decisión de fundar un coro polifónico mixto denominado "CORO SANTA MARÍA LA BLANCA" que estará abierto a todos los hombres y mujeres con afición al canto y la música.

Después de dos años de andadura, conscientes de la importancia de la existencia de una mínima regulación en cuanto a su funcionamiento, la Parroquia, conjuntamente con los actuales miembros del coro, acuerdan redactar y aprobar los presentes estatutos, que regirán su funcionamiento a partir del 1 de enero de 2105.

Artículo 2.- personalidad y capacidad

El coro se circunscribe como un coro parroquial, y expresamente encuadrado dentro de la Parroquia Santa María la Blanca de Montecarmelo (Madrid).

Por tanto, el coro carece de personalidad jurídica propia.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio del coro será el mismo que el de la Parroquia, y que específicamente es el siguiente:

PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA DE MONTECARMELO.

Calle de Monasterio de Oseira 25

28049 MADRID

La parroquia dotará de un espacio dedicado a los ensayos y oficina de punto de encuentro para el Coro.



Artículo 4.- Duración

El coro se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- OBJETO DEL CORO

Artículo 5.- Fines

Se pretende fundamentalmente promover los valores musicales y humanos entre los miembros de nuestra comunidad, disfrutando de la polifonía popular, lírica y operística, así como la difusión de música sacra y secular de nueva creación; haciendo gozar de ella a quienes nos escuchen y participando en el culto sagrado de nuestra Parroquia.

Para desarrollar estos fines, las actividades del coro tendrán una doble vertiente:

1. El coro participará en celebraciones programadas de la Parroquia, que de manera general son las siguientes:
 - a. Concierto de Navidad,
 - b. Comuniones,
 - c. Otras celebraciones especiales o Eucaristías solemnes que así lo requieran.

Estas actividades que que en principio están previstas en la Iglesia de la Parroquia tendrán obviamente carácter gratuito para los asistentes, y forman parte de los servicios que presta la Parroquia a sus feligreses.

2. Conjuntamente con las actividades propias de la Parroquia, y sin que interfieran en las mismas, el coro podrá participar en cualesquiera otros conciertos, encuentros corales, concursos, certámenes y actividades culturales que estime adecuado el Director.

Estas actividades podrán tener carácter benéfico o remunerado, y podrán ser realizadas fuera de la parroquia, o dentro previa hay autorización del párroco.



CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- de la Asamblea General

El órgano supremo y soberano del coro es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría simple o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los dos primeros meses de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución del Coro.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.



Artículo 9.- convocatoria de las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, que lo hará por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del número total de miembros.

El Presidente habrá de convocar la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales desde el acuerdo o solicitud indicado en el párrafo anterior, y con una antelación mínima de 48 horas.

La convocatoria se deberá remitir a los miembros por correo electrónico, conteniendo el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 10.- Quorum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria según el artículo 9 anterior, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Para el cómputo de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión. A no ser que se trate de la elección de dichos cargos, las figuras de presidente y secretario de la Asamblea corresponderán al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, pudiendo intervenir posteriormente los miembros con la moderación del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes o la disolución del coro.



De las reuniones de la Asamblea se levantará la oportuna acta por parte del Secretario, conteniendo los acuerdos adoptados. El acta sea aprobada en la siguiente reunión.

Artículo 12.- Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del coro, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por siete miembros. Su mandato será de un año, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 14.- De los cargos

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Director Musical,
- Secretario,
- Tesorero,
- Vocal 1º y
- Vocal 2º.



Los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General, salvo el Cargo de Director Musical, que estará designado directamente por la Parroquia. Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, el reparto de cargos de la misma será realizado entre sus miembros internamente.

La renovación de los restantes miembros de la Junta Directiva se hará en dos mitades, siendo renovados los cargos de Presidente, Secretario y Vocal 1 el primer año y de Vicepresidente, Tesorero y Vocal 2 el siguiente año. La elección se podría extender a algún cargo más en caso de que dicho miembro de la Junta declare su voluntad de no seguir en la misma.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los miembros, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 (relativo a la Junta Extraordinaria). En caso de no producirse candidaturas a algún puesto de la Junta Directiva, se designará el mismo por sorteo entre los miembros en Asamblea General.

Producida una vacante de algún miembro durante el periodo de mandato, la Junta Directiva continuará siendo válida hasta el momento de su renovación por parte de la Asamblea General siempre que cuente con al menos cinco miembros.

Artículo 15.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones.
- b) Por renuncia.
- c) Por la pérdida de la condición de miembro del coro.
- d) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 16.- Del Presidente

El Presidente será responsable de coordinar, junto con el resto de miembros de la Junta Directiva, todos los aspectos organizativos para el buen funcionamiento del Coro. Así mismo, dará cuenta y pertenecerá como vocal a la Junta y Consejo Parroquial, si así se solicita por parte de la Parroquia.

En concreto, sus funciones serán las siguientes:



- a) Representar al coro ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar de forma mancomunada junto con el Vicepresidente o el Tesorero, los gastos y pagos del Coro, de acuerdo al régimen económico.
- e) Dirimir con su voto los empates en acuerdos de la Junta Directiva, en cuyo caso el voto del Presidente será de calidad.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Asegurar el cumplimiento de los fines del coro.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17- Del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Así mismo, tendrá como función la de ordenar de forma mancomunada junto con el Presidente o el Tesorero, los gastos y pagos del Coro, de acuerdo al régimen económico.

Artículo 18.- Del Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, en la forma prevista en los presentes Estatutos por orden del Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.



- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, y documentación del Coro,
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 19.- Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos del Coro, custodiarlos y destinarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, de acuerdo al régimen económico incluido en estos Estatutos, actuando siempre de forma mancomunada junto con el Presidente o el Vicepresidente.
- c) La elaboración del Presupuesto y de la liquidación del mismo, para su aprobación por la Junta Directiva previo a su sometimiento a la Asamblea General.
- d) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 20.- De los Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Participar en el debate de las sesiones de la Junta Directiva, y
- b) Realizar las labores encomendadas por la Junta.

Artículo 21.- Del Director Musical

El Director Musical es el responsable técnico del coro, que de forma colegiada con el resto de la Junta Directiva, tomara las decisiones que estime oportunas para el buen funcionamiento musical del Coro en aras de la mejor calidad interpretativa.

El Director Musical:

- a) Planifica, dirige, coordina y supervisa los ensayos, actuaciones y demás actividades del coro.



- b) Selecciona a los aspirantes a pertenecer a la coral de acuerdo a las características de oído tonal, rítmico y armónico. Clasifica las voces en su correspondiente tesitura, según su registro y calidad tímbrica.
- c) Selecciona los conciertos, concursos, certámenes y otras actividades en las que vaya a participar el coro, seleccionando igualmente el repertorio a interpretar en función del objetivo, alcance del concierto y nivel artístico de los integrantes de la agrupación.
- d) Dirige los ensayos y los conciertos induciendo a los coralistas a la interpretación y dinámica que desea.
- e) Realiza una versión interpretativa personal a cada obra.
- f) Elabora la información del curriculum del coro, los afiches y programas de mano, autores, integrantes, etc.

Artículo 22.- Convocatorias y sesiones

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, así como del Director Musical.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha dl Coro, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la oportuna acta por parte del Secretario, conteniendo los acuerdos adoptados. El acta sea aprobará en la siguiente reunión de Junta Directiva.



Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar las actividades del coro, con la iniciativa del Director Musical.
- b) Colaborar con el Director Musical en la planificación y realización de conciertos y actuaciones.
- c) Elaborar el Presupuesto con la iniciativa del Tesorero, para someterlo a aprobación por la Asamblea General.
- d) Elaborar liquidación del presupuesto con la iniciativa del Tesorero, para someterlo a aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Adquisición de la condición de miembro

El coro estará abierto a todos los hombres y mujeres con afición al canto y la música, y que estén interesados en los fines del coro.

Podrán ser miembros del coro todas aquellas personas mayores de edad que lo deseen con aptitud suficiente para el canto, a juicio del Director, y constancia para el aprendizaje. No será necesario tener conocimientos previos de solfeo y vocalización, cuya institución complementaria estará a cargo del Director.

Excepcionalmente se podrá aceptar a criterio del Director la pertenencia al coro de menores de edad, siempre que sean mayores de 16 años y cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus padres o tutores.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, notificada a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdo válidamente adoptados por los órganos sociales.



- c) Por falta de participación activa en los ensayos u otras actividades del coro, sin causa justificada durante más de seis meses.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría del Coro. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para la pérdida de la condición de miembros por la causa establecida en el apartado b), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos emitidos. Todo miembro tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En lo que se refiere al apartado c), la Junta Directiva podrá requerir por escrito a aquellos miembros que lleven más de seis meses sin participar activamente en el Coro, su manifestación expresa de seguir perteneciendo al mismo. El miembro tendrá un plazo de un mes para contestar afirmativamente por escrito; de no ser así, perderá automáticamente su condición de miembro. El Secretario del Coro actuará como fedatario en este proceso.

CAPITULO V.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 26.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades del Coro y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Coro, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a las actas y otra documentación relacionada del Coro, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común del Coro, incluyendo las instalaciones cedidas por la parroquia, con respeto a igual derecho del resto de los miembros.



Artículo 27.- Obligaciones de los miembros

Son deberes de los miembros:

- a) Para la consecución de estos fines, es importante que los miembros de las diferentes voces adquieran y perfeccionen su técnica, destreza y habilidad musical, por lo que deberán participar activamente de los ensayos y otras actividades programadas por el Director. La no participación activa en tales actividades en modo suficiente, a juicio del Director, podrá facultar a este a limitar el acceso al miembro a los conciertos o eventos en que el coro pueda participar.
- b) Compartir las finalidades del Coro y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, dispuestas por la Asamblea General, puedan corresponder a cada miembro. El impago de una sola de las cuotas implicará el suspenso del derecho de voto.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VI.-RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Financiación

El Coro, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) La asignación económica procedente de la Parroquia para las acciones que se realicen en el ámbito de la misma.
- b) Las cuotas de los miembros, si las hubiere, ordinarias o extraordinarias.
- c) Otros ingresos provenientes de sus actividades.

Los excedentes presupuestarios obtenidos por el coro, derivados del ejercicio de su actividad, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Sí podrán destinarse los excedentes de tesorería a disminuir las cuotas de los miembros, previa aprobación por la Junta Directiva.



Artículo 29.- Cuotas

Para ayudar al sostenimiento del presupuesto del coro, se establece una cuota de inscripción inicial para cada miembro de 20 euros, que deberán pagarse al momento de la aceptación como miembro por el Director Musical.

Además, en base al presupuesto que se haya confeccionado, y en función de los actos o conciertos que se tenga previsto realizar, y por tanto de los ingresos que se puedan recibir por dichas actuaciones, la Junta Directiva podrá proponer establecer una cuota periódica trimestral. En caso de acordarse la necesidad de dicha cuota o derrama por parte de la Asamblea General, los miembros del coro estarán obligados a hacerla efectiva.

Dicha cuota trimestral podrá ser objeto de modificación o supresión, previo acuerdo de la Asamblea General, en función de la situación económica del coro, con el objeto de garantizar en cualquier caso, la viabilidad del proyecto.

Artículo 30.- Asignación económica por la Parroquia

El Coro necesita de una cantidad de dinero anual para poder cumplir sus fines. Con este propósito, y sobre la base de constituirse como un coro de carácter parroquial, la Parroquia establecerá de forma anual dentro de su presupuesto, la asignación que se estime oportuna al coro, en función de las circunstancias de cada ejercicio, para poder sufragar al menos los actos a celebrar en la Parroquia, y que constituyen su fin fundamental.

Artículo 31.- Otros ingresos

Las actuaciones retribuidas que se puedan programar por la Junta Directiva, irán destinadas a financiar los gastos generados por el coro, en función del presupuesto aprobado por la Asamblea.

En la medida en que el coro, en todas sus actuaciones, está llevando el nombre de la Parroquia, y además está utilizando instalaciones de la Parroquia para ensayar sin contraprestación, se establece que el coro destinará el 10% de cualquier retribución recibida por sus conciertos o actividades, al mantenimiento de la Parroquia.



Artículo 32.- Gestión económica

Corresponde a la Junta Directiva gestionar los ingresos que reciba el Coro de sus diferentes fuentes (cuotas, asignación de la parroquia e ingresos por su actividad). No obstante, como se indica en el artículo 2, el coro carece de personalidad jurídica propia, por lo que no puede abrir una cuenta corriente de forma independiente a la Parroquia.

Por consiguiente, la Parroquia, mediante las personas autorizadas por ella, abrirá una cuenta corriente a nombre de la Parroquia pero para uso del Coro. Para ello, autorizará a tres miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero, para que de forma mancomunada al menos dos de ellos, puedan hacer las disposiciones necesarias para la gestión corriente del presupuesto.

Esta cuenta corriente se utilizará como cuenta de gestión del coro, a la que llegarán todos los ingresos, transfiriendo igualmente el diezmo mencionado en el artículo 26. De la misma forma, se utilizará para pagar los gastos que el coro y sus actividades originen.

Artículo 33.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que el Coro careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente la liquidación del presupuesto, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



Artículo 34.- Liquidación

En caso de disolución del coro por parte de la Parroquia, el posible remanente que pudiera resultar después de liquidar todos los saldos pendientes, se destinará a la Parroquia Santa María la Blanca.

FIRMAS